

CONTRATO SIMPLE

PRÉSTAMO GARANTIZADO CON GARANTÍA MOBILIARIA Y ENDOSO DE SEGUROS

El BANCO DE LA PRODUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (BANPRO), Sociedad constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, conforme los siguientes documentos: 1) Escritura Pública número ocho que en esta ciudad autorizó el Notario Juan Alvaro Munguía Álvarez, a las cinco de la tarde del seis de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, inscrita con el número trece mil setecientos setenta y seis guion b dos (13,776-B2), páginas doscientos cuarenta y cuatro a la doscientos sesenta y tres (244/263), tomo seiscientos ochenta y tres guion B Dos (683-B2), Libro Segundo Mercantil; y con el número veintisiete mil ciento tres (27,103), páginas ciento seis a la ciento siete (106/107), tomo ciento dieciocho (118), Libro de Personas; ambas inscripciones del Registro Público del Departamento Managua; 2) Sus Estatutos fueron aprobados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad a las cinco de la tarde del nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, inscritos en el Registro Público de Managua bajo el Número trece mil setecientos setenta y siete guion b dos (13,777-B2) páginas doscientos sesenta y cuatro a la doscientos setenta y tres (264 a 273), del tomo seiscientos ochenta y tres guion B Dos (683-B2) del Libro Segundo Registro Público Mercantil de Managua; 3) Testimonio de Escritura Pública Número Catorce (14) Protocolización de Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Banco de la Producción, Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho y quince minutos de la mañana del día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, ante el oficio notarial de Julio César Reyes Sánchez, inscrita bajo Cuenta Registral: MC guion X F siete D cinco siete (MC-XF7D57), número de asiento: ciento dieciocho (118), Acto Contrato: Reformas sociales, Modalidad: Modificación al Pacto social / Estatutos; número de asiento: ciento diecinueve (119), Acto Contrato: Reformas sociales, Modalidad: Modificación al Pacto social / Estatutos; y número de asiento: ciento veinte (120) Acto Contrato: Reformas sociales, Modalidad: Modificación al objeto social, del Registro Público de la Propiedad de Managua; representada por los siguientes de manera indistinta: por el Licenciado JULIO DANIEL RAMIREZ ARGUELLO, quien es mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, con domicilio en la ciudad de Managua, portador de la cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, cero, cinco, cero, nueve, siete, uno, guion, cero, cero, ocho, uno, P (001-050971-0081P); quien acredita su representación con el Testimonio de Escritura Pública número dieciséis (16) de "Poder General de Administración", autorizado en la ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del día nueve de Julio del año dos mil catorce, autorizada por el notario público Juan Álvaro Munguía Álvarez, el cual se encuentra debidamente inscrita bajo el número cuarenta y seis mil setecientos setenta y tres (46,773) del tomo quinientos seis (506), Libro Tercero de Poderes del Registro Público del Departamento de Managua; y/o por el Licenciado ENRIQUE JAVIER GUTIERREZ QUEZADA, quien es mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, con domicilio en la ciudad de Managua, portador de la cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, cero, ocho, cero, tres, seis, uno, guion, cero, cero, siete, cinco, E (001-080361-0075E), acredita su representación con el Testimonio de Escritura Pública número quince (15) de "Poder General de Administración", autorizado por el notario público Juan Álvaro Munguía Álvarez a las diez de la mañana del día nueve de Julio del año dos mil catorce, el cual se encuentra debidamente inscrita bajo el número cuarenta y seis mil setecientos setenta y dos (46,772), páginas cincuenta pleca cincuenta y seis (50/56), del tomo quinientos seis (506) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua; y/o por el licenciado JULIO CESAR REYES SANCHEZ, quien es mayor de edad, casado, Abogado, con domicilio en la ciudad de Managua,

portador de la cédula de identidad nicaragüense número dos, ocho, uno, guion, uno, nueve, cero, nueve, siete, seis, guion, cero, cero, uno, cero, K (281-190976-0010K), acredita su representación con el Testimonio de Escritura Pública número dieciocho (18) de “Poder Especial”, autorizado en la ciudad de Managua a las once y treinta minutos de la mañana del día nueve de Julio del año dos mil catorce, ante los oficios del notario Juan Álvaro Munguía Álvarez, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el número cuarenta y seis mil setecientos setenta y cuatro (46,774), páginas sesenta y cuatro pleca sesenta y nueve (64/69), del tomo quinientos seis (506) Libro Tercero de Poderes del Registro Público del Departamento de Managua; y/o por el Licenciado JUAN CARLOS ARGUELLO ROBELO, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial y Sistemas, del domicilio de la ciudad de Managua, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número dos, ocho, uno, guion, cero, tres, cero, uno, seis, ocho, guion, cero, cero, cero, siete N (281-030168-0007N), acredita su representación con Testimonio de Escritura Pública número veintitrés (23) de “Poder General de Administración”, autorizado en la ciudad de Managua a las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho ante los oficios notariales de Julio César Reyes Sánchez, el cual se encuentra inscrito bajo el número cincuenta y cinco mil ciento ochenta y uno (55,181), páginas número ciento cuarenta y uno a la ciento cuarenta y seis (141-146), tomo seiscientos catorce (614), del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua; y/o por el Licenciado FERNANDO JOSE SANCHEZ MONTOYA, quien es mayor de edad, casado, abogado y notario público, con domicilio en la ciudad de Managua y se identifica con cedula de identidad nicaragüense número ocho, ocho, ocho, guion, dos, seis, cero, seis, ocho, cuatro, guion, cero, cero, cero, seis, P (888-260684-0006P), acredita su representación con el Testimonio de Escritura Pública Número Cinco (05) de “Poder Especial”, autorizada en la ciudad de Managua, a las siete y cincuenta y ocho minutos de la mañana del día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Julio Cesar Reyes Sanchez, la que se encuentra inscrita bajo el numero: cincuenta y seis mil treinta y ocho (56,038), páginas: sesenta y tres guion sesenta y siete (63/67), tomo: seiscientos veintiséis (626) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público del Departamento de Managua; y/o por el Ingeniero FELIPE JOSE COBOS ORAMAS, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero Agrícola, con domicilio en la ciudad de Managua y se identifica con cedula de residencia cero, cero, cero, uno, cero, seis, cuatro, nueve, cero (000106490), número de registro: dos, ocho, cero, tres, dos, cero, cero, tres, cero, cero, dos, (28032003002), con fecha de vencimiento: trece de enero del dos mil veinticinco, acredita su representación con el Testimonio de Escritura Pública Numero Cuarenta y Cinco (45) Poder General de Administración, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veintisiete del mes de septiembre del año dos mil veintiuno ante el oficio notarial de Julio César Reyes Sánchez y Testimonio de Escritura Pública Numero Cuarenta y Tres (43) Escritura de Aclaración a “Escritura Pública Numero Cuarenta y Cinco (45), Poder General de Administración”, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho y quince minutos de la mañana del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, ante el oficio notarial de Julio César Reyes Sánchez, ambas inscritas bajo la cuenta registral M, C, guion, X, F, siete, D, cinco, siete, (MC-XF7D57), asiento: cincuenta y seis (56), del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Managua, a quienes indistintamente en lo sucesivo se les podrá denominar como “*El BANCO*” o “*BANPRO*”. El (La) señor(a) **(Nombre del deudor)** nicaragüense (Cédula de Identidad Ciudadana) **(en letras) (en número)**, quien es mayor de edad, **(estado civil) (profesión u oficio)** del domicilio. El (La) señor(a) **(Nombre del deudor)** le denominaremos DEUDOR. Los comparecientes en sus expresados caracteres han convenido en celebrar el presente contrato que contiene las cláusulas siguientes: -

PRIMERA: (RELACIÓN DE CRÉDITO): El BANCO le concede al DEUDOR un crédito por la suma de **(en letras)** DOLARES NETOS (US\$ **en números**), moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, dinero que lo utilizará para **(propósito del crédito)**. -

SEGUNDA: (RETIRO DE FONDOS): El DEUDOR hará uso de los fondos en efectivo y el desembolso se hará ya sea acreditando a la cuenta del DEUDOR el monto del préstamo o mediante la emisión de un cheque de Gerencia, siempre que el BANCO tenga disponibilidad, pudiendo suscribir pagaré a la orden amortizables a favor del BANCO, los que devengarán los correspondientes intereses desde la fecha del desembolso que el BANCO haga al DEUDOR hasta el efectivo pago de la obligación. El pagaré correspondiente o la nota de crédito electrónica a la cuenta del DEUDOR, o la emisión del cheque de Gerencia, será suficiente evidencia del desembolso respectivo. Es expresamente convenido en que el BANCO podrá suspender temporal o definitivamente y a su criterio, sin responsabilidad de su parte, los desembolsos, cuando exista un cambio en las condiciones políticas, sociales o económicas del país, que a criterio de el BANCO ponga en riesgo la inversión. -

TERCERA: (INTERÉS Y COMISIÓN): Este préstamo devengará tasa de Interés del **(en letras)** POR CIENTO **(en números)** Tasa Activa Banpro Variable (TABV) determinada por el promedio de los últimos tres meses publicados de la tasa pasiva promedio ponderada que reporta el Banco Central de Nicaragua para depósitos a un año plazo de los bancos del Sistema Financiero Nacional (SFN) para moneda extranjera que está compuesta por la tasa base **(en números)** por ciento **(en números)** a la fecha de aprobación del crédito por el comité de crédito más el margen de BANPRO del **(en números)** por ciento **(en números)** siendo la tasa mínima aplicable la del **(en números)** por ciento **(en números)** anual sobre saldo, tasa de interés variable, revisable y ajustable por el BANCO en cada trimestres calendario, es decir en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año y así sucesivamente hasta el pago total de la obligación. En caso de mora, la que se producirá con respecto a todo el préstamo por el simple retardo de cualquier cuota, El DEUDOR pagará al BANCO un interés adicional anual sobre saldo del cincuenta por ciento (50%) del interés corriente pactado conforme a lo establecido en esta cláusula. El DEUDOR pagará por adelantado al BANCO una comisión bancaria de **(en letras)** POR CIENTO **(en números)** del monto autorizado y una comisión por honorarios legales del **(en letras)** POR CIENTO **(en números)** del monto autorizado. El simple retraso en el pago de cualquier cuota producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento el vencimiento general del plazo del presente contrato, todo lo cual acepta expresamente El DEUDOR. -

CUARTA: (PLAZO DEL CRÉDITO Y FORMA DEL PAGO): El plazo de este préstamo es de **(en letras)** **(en números)** MESES, contados a partir de la fecha en que se efectuó el primer desembolso de los fondos. El DEUDOR se obliga a pagar el principal junto con sus intereses mediante el pago de **(en letras)** **(en números)** cuotas mensuales de principal más intereses, revisables según varíe la tasa de interés corriente, iniciando el primer pago el día **(en letras)** **(en números)** y así sucesivamente cada mes hasta la total cancelación que será el día **(en letras)** **(en números)**. El DEUDOR se obliga a hacer los pagos en las Oficinas Principales del BANCO en esta ciudad o donde posteriormente indicare el BANCO. El DEUDOR autoriza irrevocablemente al BANCO para que debite de su cuenta, cualquiera que ésta sea, el importe de las cuotas que se vayan venciendo. Es expresamente convenido que el DEUDOR se obliga a

asumir cualquier saldo que resultare al final del plazo, una vez aplicadas las cuotas de amortización pactadas; sin embargo, las variaciones que se produzcan en la tasa de interés determinarán un nuevo monto de las cuotas pactadas. -

QUINTA: (CLÁUSULAS ESPECIALES): El BANCO, El DEUDOR Y El GARANTE convienen expresamente en incorporar a este contrato las cláusulas especiales siguientes: Uno (1): El DEUDOR se obliga en reciprocidad a la ayuda financiera que el BANCO le brinda en este acto y durante la vigencia del presente contrato, a proporcionar al BANCO negocios colaterales consistentes en el manejo de depósitos en cuenta corriente o a plazos u otros negocios de su propiedad. Así mismo El DEUDOR desde ahora autoriza expresamente al BANCO a debitar de su cuenta corriente o de cualquier otra cuenta que tuviere o certificados de depósitos, el pago de las cuotas, intereses, gastos, honorarios legales, avalúos y los seguros correspondientes que se originen en el presente contratos; Dos (2): Cuando existan obligaciones monetarias vencidas y no pagadas a cargo de él DEUDOR, ya sea que provengan de créditos, cheques sin fondos, sobregiros, o cualquier transacción que El DEUDOR haya efectuado con el BANCO, cualquiera que sea su monto, el BANCO podrá dar por vencido todos los créditos sin necesidad de requerimiento previo y podrá asimismo debitar cualquier depósito de dinero que El DEUDOR tenga con el BANCO hasta por el monto o montos específicamente, y también hasta por el total de los saldos deudores a opción del BANCO; y lo así debitado lo aplicará al pago de las obligaciones todas a cargo de El DEUDOR y a favor del BANCO; Tres (3): Este contrato por expresa voluntad de los otorgantes, queda sujeto a la vigente Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros y a la Ley de Garantías Mobiliarias, cuyos conceptos son bien conocidos por las partes otorgantes y se tienen por incorporados al presente contrato; Cuatro (4): El DEUDOR se obliga a pagar de preferencia todos los gastos y honorarios que cause el presente contrato, así como los de su cancelación, las costas que ocasione la ejecución debido al incumplimiento por parte del DEUDOR; Cinco (5): Los efectos y validez de este contrato surtirán efectos a partir de la fecha del primer desembolso, en caso, que El DEUDOR haya efectuado retiros de fondos a cuenta del presente crédito; Seis (6): El BANCO se reserva el derecho de cancelar y/o variar los términos y condiciones de este préstamo, en caso de que vea en peligro la recuperación del mismo, previo aviso al DEUDOR. En este caso, para el pago del saldo adeudado, se aplicarán las condiciones y restricciones establecidas en el contrato para los casos de pago anticipado y lo señalado en el Artículo 68 de la Ley 842; Siete (7): el BANCO, si lo estimare conveniente, podrá pedir nuevas garantías al DEUDOR para respaldar este préstamo y El DEUDOR estará obligado a otorgar esas nuevas garantías a favor del BANCO, cuando las garantías inicialmente establecidas en el contrato, no cubran el monto del crédito; Ocho (8): el BANCO se reserva el derecho de llevar a cabo inspecciones y avalúos cuando éste lo considere conveniente sobre el (los) bien (es) otorgado (s) en garantía (s) mobiliaria (s) debiendo El DEUDOR Y El GARANTE prestar las condiciones necesarias para la ejecución de tal fin y cuyos gastos correrán por cuenta del DEUDOR; Nueve (9): El DEUDOR podrá realizar abonos extraordinarios al préstamo o pagar el mismo antes de su vencimiento y de forma anticipada a la forma de pago descrita en el presente contrato con la consiguiente reducción de los intereses generados al día del pago y liquidación de comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales pactadas entre las partes, sin que le sea aplicable penalidad de tipo alguno; Diez (10): El DEUDOR declara que la información que ha suministrado es verídica y autoriza a BANPRO, a consultar y verificar, en cualquier momento toda la información referida anteriormente para conocer el desempeño como DEUDOR en una Central de Riesgo Privada.

Asimismo, autoriza a BANPRO para que informe, reporte o divulgue toda la información proporcionada a la Central de Riesgo Privada (CRP) previamente autorizada y regulada por la SIBOIF, con el fin de que esta la administre de forma confidencial y la suministre a terceros que cuenten con el propósito permisible debido; Once (11): El DEUDOR deberá de entregar cualquier información que el BANCO le solicite, en caso de no cumplir el BANCO podrá dar por vencido el plazo de este préstamo y cobrar todo lo adeudado; Doce (12): El DEUDOR Y EL GARANTE se obliga a informar por escrito al BANCO cualquier demérito, desmejora, perjuicio, daño que pudiese ocurrirle al (los) bien (es) otorgado (s) en garantía (s) mobiliaria (s), debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de tres días de ocurrido; Trece (13): Queda prohibido al DEUDOR Y EL GARANTE constituir gravámenes sucesivos sobre el (los) bien (es) otorgado (s) en garantía (s) mobiliaria (s) y enajenarlos en manera alguna sin autorización expresa del BANCO; Catorce (14): El DEUDOR se obliga a informar al BANCO trimestralmente del desarrollo de su negocio o de su Empresa y de sus programas de expansión de activos fijos u operaciones, y las fuentes de recursos correspondiente; Quince (15): El DEUDOR podrá presentar sus reclamos en un período no mayor a treinta (30) días calendarios, contados a partir del momento en que se produce el hecho que genera la reclamación ante al jefe de atención al cliente de Banpro en la oficina especializada de atención al cliente, ubicada en el Km. 3 carretera Sur, managua o al correo atencionalcliente@banpro.com.ni. A falta de respuesta del banco o que la resolución al reclamo sea desfavorable, El DEUDOR podrá recurrir dentro del término de treinta (30) días calendarios a partir de la notificación de resolución del banco, ante la Dirección de Atención a Usuarios de Servicios Financieros de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) ubicada en el Edificio SIBOIF. Km. 7 Carretera Sur, Managua o al correo electrónico atencionausuarios@siboif.gob.ni; todo lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el arto. 56 de la Ley N°842 “Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías” en congruencia con lo dispuesto con el arto. 47 literal “d” fracción última de la “Norma Sobre Transparencia en las Operaciones Financieras”. No obstante, en caso de incumplimiento por parte de El DEUDOR de la obligación crediticia y demás obligaciones establecidas en el presente contrato, el Banco sin necesidad de agotar la vía administrativa podrá ejercer sus derechos en la vía judicial correspondiente conforme los tramites de la Ley, así como la Ley General de Bancos vigentes, Código de Procedimiento Civil Nicaragüense y sus reformas en lo que aplique.-

SEXTA: (VENCIMIENTO ANTICIPADO): El BANCO tendrá derecho a dar por vencido anticipadamente el plazo del presente préstamo, resolviéndose este Contrato de mero derecho y siendo exigible de inmediato el pago de todo lo adeudado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, a lo cual renuncia El DEUDOR, en cualquiera de los siguientes casos: a) si El DEUDOR le diere a los fondos de este préstamo un fin distinto del que queda convenido; b) si El DEUDOR faltase al pago de cualquier cuota o abono al préstamo en la fecha o fechas convenidas; c) si El DEUDOR faltase al cumplimiento de cualquier otra obligación contraída en el presente contrato; d) si por el respeto al derecho de terceros o por cualquier otra causa, aun no imputable al DEUDOR Y EL GARANTE, no fuese inscrita en el respectivo Registro Público la garantía constituida en este contrato; e) si El DEUDOR hubiese proporcionado al BANCO datos inexactos al solicitar el préstamo otorgado en el presente contrato; f) si la garantía constituida desapareciere, disminuyera o desmejorase por cualquier causa, aun no imputable al DEUDOR O EL GARANTE; g) si otro acreedor entablare acción judicial en contra del DEUDOR O EL GARANTE de este Préstamo, o bien si el (los) bien (es) dado (s) en garantía fuere (n) embargado (s) o secuestrado (s), o si el dominio del DEUDOR O EL GARANTE sobre (los) bien (es) dado (s) en garantía, por cualquier motivo, fuesen disputados en juicio; h) si se venciere cualquier otro préstamo del

DEUDOR a favor del BANCO y no fuere cancelado; i) si no entrega los estados financieros o cualquier otra información cuando lo requiera el BANCO. Además del vencimiento anticipado, el BANCO podrá reclamar los daños y perjuicios y todos los honorarios judiciales y extrajudiciales deferidos a la promesa estimatoria del mismo; j) Si El DEUDOR O EL GARANTE vendiere, arrendare, cediese, transfiriese o gravare a cualquier título a otra persona sin autorización del BANCO el (los) bien (es) otorgado (s) en garantía (s) mobiliaria (s); k) Si El DEUDOR O EL GARANTE u otra persona con sus instrucciones impidiera al BANCO efectuar las inspecciones y avalúos periódicos, o a su juicio, si es el caso, a su negocio o establecimiento comercial, o proporcione datos o informaciones falsas respecto a esos extremos al solicitar el préstamo o en el transcurso del plazo del pago del mismo; l) Si a juicio del BANCO sobreviene un deterioro en la situación financiera del DEUDOR o si éste efectuare desviaciones de los activos o de su patrimonio; m) si El DEUDOR se negara a informar al BANCO de sus Estados Financieros, del desarrollo de su Negocio, de sus programas de expansión de activos fijos u operaciones, de las fuentes de recursos correspondientes, de actualización de datos o cualquier otra información que éste le requiriese a fin de cumplir con los requisitos exigidos por la Superintendencia de Bancos en su cuerpo de Leyes y Normativas correspondientes; n) Si El DEUDOR no conservare dentro de su patrimonio la libre propiedad y los derechos de uso sobre todos los activos fijos que requiera para el mejor manejo de sus negocios, sea que se trate de activos tangibles o de activos intangibles e independientemente de que el valor de los mismos figure o no como partida contable en el activo del balance e independientemente de que dichos activos estén o no expresamente gravados en favor del BANCO; y o) si hubiere indicios de operaciones inusuales o sospechosas que induzcan a presumir la comisión del delito de Lavado de Dinero y de otras actividades ilícitas, incluida la del terrorismo; p) cuando El DEUDOR O EL GARANTE o cualquiera de los obligados ocultare su domicilio; se hiciera ilocalizable, y/o cuando cambiare la dirección del domicilio y la nueva dirección señalada dificulte el cumplimiento del contrato. En caso de que EL DEUDOR y/o FIADOR y/o GARANTE incumpliera(n) cualquiera de las estipulaciones especiales establecidas en el presente contrato, EL BANCO tendrá el derecho de dar por terminado el contrato de manera anticipada e inmediata, sin perjuicio de reclamar daños y perjuicios que pudieran derivarse de dicho incumplimiento. -

SÉPTIMA: (RENUNCIAS): Para todos los efectos de las obligaciones que aquí contrae el DEUDOR a favor del BANCO, se someten expresamente a las siguientes renunciaciones A) al derecho de indicar el Notario que deba autorizar cualquier documento en relación con el presente crédito, cuyo derecho será exclusivo del BANCO; B) A las excepciones provenientes del caso fortuito o fuerza mayor, cuyos riesgos asumen por imprevistos o inesperados que estos sean; C) Al depósito de los bienes que se embarguen o secuestren, los que se confiarán al BANCO o la persona que éste indique; D) Al derecho de ser intimada o requerida judicial o extrajudicialmente para incurrir en mora, pues esta se operará por el simple retraso del DEUDOR en el cumplimiento de sus obligaciones más específicamente por el simple vencimiento de una cuota no satisfecha en las fechas establecidas, pudiendo el BANCO declarar vencido el plazo del crédito y reclamar el pago de todo lo adeudado; E) Al beneficio que el BANCO persiga en primer término el (los) bien (es) otorgado(s) en garantía (s) mobiliaria (s), pues acepta expresamente que el BANCO (según su juicio) pueda perseguir antes, simultáneamente o después, en la vía ejecutiva correspondiente, cualquier otro bien perteneciente al DEUDOR, conservando el BANCO siempre todos los derechos, privilegios y acciones que le concede el presente contrato y sin variarse por ello el procedimiento judicial que se siga; F) Al derecho de invocar prórrogas en cuanto al plazo estipulado por el hecho de continuar el BANCO recibiendo intereses después del vencimiento de

este contrato, pues tal hecho será considerado como gracia y no como prórroga; G) Al derecho de pedir la reducción de la (s) Garantía Mobiliaria (s) por causa de abono; H) A que se valoren los bienes a subastarse, para lo cual las partes convienen que para el caso de subasta el precio base será la suma que reclamase el BANCO al momento de la subasta. Además, a que se subasten la(s) garantía(s) de acuerdo a cualquier ley de emergencia emitida o por emitirse, pues El DEUDOR y el BANCO convienen expresamente en que se verifique conforme lo establecido en este contrato y admitiéndose posturas solamente al contado y no con fianza a excepción del BANCO que podrá hacerlo sin fianza y sin entregar dinero; I) a realizar o formular retenciones en los pagos de intereses o abonos al principal por razón de impuestos o cargas de cualquier naturaleza; J) Autoriza al BANCO para en caso de ejecución proceda con los trámites de la Ley, así como la Ley General de Bancos vigentes, Código de Procedimiento Civil Nicaragüense y sus reformas en lo que aplique; K) Al beneficio de cualquier ley dictada o por dictarse tendientes a conceder prórrogas o esperas, a reducir el tipo de intereses o a permitir el pago en plazos, formas, monedas o condiciones que no sean las aquí estipuladas; L) A la notificación de cualquier transferencia o cesión que de este crédito se hiciere, considerándose perfeccionada la transferencia o cesión desde el momento mismo del otorgamiento.-

OCTAVA: (ABONOS EXTRAORDINARIOS): El DEUDOR podrá realizar abonos extraordinarios los cuales se podrán aplicar de la siguiente forma: a) abono extraordinario al préstamo para reducir el plazo del crédito; b) abono extraordinario al préstamo para disminuir el monto de la cuota a pagar, manteniendo el plazo del crédito; c) adelanto total o parcial de cuota (s), indicando expresamente la o las cuotas específicas a adelantar dentro de su plan de pago. El DEUDOR deberá de indicar la forma de cómo se va aplicar el abono extraordinario de forma expresa y verificable.-

NOVENA: (PAGO DE GASTOS HONORARIOS E IMPUESTOS): El DEUDOR reconoce y pagará todos los gastos y honorarios que cause el presente contrato y que el BANCO hubiere tenido que pagar por cuenta del DEUDOR y que serán comprobables conforme los tarifarios aprobados por el BANCO, así como los de su cancelación e inscripción en los Registros competentes y las costas que ocasione la ejecución debido al incumplimiento por parte del DEUDOR.- Es convenido entre el BANCO y el DEUDOR, que este último realizara los pagos correspondientes que comprendan amortizaciones al capital adeudado e intereses, sin deducir ninguna cantidad en concepto de impuestos, timbres, tasas, cargos o retenciones de cualquier naturaleza que sean, pues en caso de existir o que llegaren a existir serán por cuenta y cargo exclusivo del DEUDOR.-

DÉCIMA: (CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA): 10.1 El(La) señor(a) **(Nombre del deudor)** en su propio nombre e interés, dice que para garantizar el pago del principal de la obligación regulada en el presente contrato, más los intereses corrientes y moratorios, comisiones, gastos de administración del crédito, pago de seguros, pago de avalúos, gastos de ejecución, gastos de conservación, así como daños y perjuicio en caso que existiere y cualquier otro gasto en que se incurra relacionado a la presente obligación constituye Garantía Mobiliaria a favor del Banco de la Producción, S.A. (BANPRO) sobre el siguiente vehículo: Marca: **(en letras)**, Modelo: **(en letras)**, Motor: **(en letras) (en números)**, Chasis: **(en letras) (en números)**, Color: **(en letras)**, Año: **(en letras) (en números)**, Placa: **(en letras) (en números)**, Tarjeta de Circulación: **(en letras) (en números)**, con un valor de **(en letras) DOLARES US\$(en números)** moneda de curso legal de los Estados Unidos de América; según Proforma o Avalúo número**(en letras) (en números)**, con fecha **(en letras)**, emitida por **(en letras)**. 10.2 El (La) señor (a) **(nombre del**

deudor) en su carácter personal se constituye en depositario de (los) bien(es) otorgado(s) en Garantía Mobiliaria debiendo permanecer el(los) bien(es) en la siguiente dirección: **(en letras)**, en el municipio de **(en letras)**, bienes que permanecerán a la orden del BANCO al estilo y ley de depósito con todas las responsabilidades y obligaciones que establece la Ley de Garantía Mobiliaria y demás leyes Bancarias; 10.3 El DEUDOR y EL BANCO convienen en que la garantía mobiliaria otorgada no podrá ser dada en garantía a otros acreedores, ni podrá ser enajenado, arrendado o disponer de forma alguna de los bienes sin autorización expresa del BANCO; 10.4 El plazo de la Garantía Mobiliaria que se constituye es por el plazo de la obligación o hasta que la misma obligación, con sus intereses corrientes, moratorios, gastos de ejecución, gastos de conservación y cualquier otro gasto relacionados a la obligación se encuentren debidamente cancelados; 10.5 El GARANTE o quien tenga la posesión o derecho en garantía deberá de cumplir con los derechos y obligaciones contemplados en la Ley de Garantía Mobiliarias; 10.6 La presente se ejecutará conforme el Código Procesal Civil Nicaragüense (CPCN), en lo que se refiere a la ejecución de títulos no judiciales.-

DÉCIMA PRIMERA: (SEGUROS): El (La) Señor(a) **(Nombre del deudor)** dice que para garantizar aún más a el Banco de la Producción, S.A. por el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae, El DEUDOR se obliga a contratar antes del desembolso, una póliza de seguro contra todo riesgo sobre el (los) bien (es) dados en garantía (que por su naturaleza así lo requieran), hasta por el cien por ciento del valor de reposición del (los) bien (es) destructible (s), así como una póliza de seguro de vida por el valor total del financiamiento con el nombramiento del BANCO como beneficiario, cediendo dicha (s) póliza (s) a su favor durante todo el tiempo que la presente obligación esté pendiente de pago. Dicha (s) póliza (s) deben ser emitidas por aseguradoras autorizadas por la SIBOIF para operar en el territorio nacional. En caso El DEUDOR acredite haber contratado por su cuenta un o los seguro (s) que brinde (n) cobertura similar o mayor al (los) seguro (s) ofrecido (s) por El BANCO, y por un plazo (s) igual (es) o mayor (es), El DEUDOR podrá convenir con El BANCO su utilización para garantizar el pago del crédito en sustitución de aquél seguro ofrecido por ésta. En este caso, el o los seguro (s) deberá (n) ser cedido (s) a favor del BANCO hasta por el monto del saldo adeudado. Asimismo, El DEUDOR deberá presentar al BANCO copia de la póliza, la cesión y el recibo de cancelación de las tres primeras cuotas de la prima totalmente cancelada. Dentro de los diez (10) días previos a la cancelación de la tercera cuota, El DEUDOR deberá presentar el recibo de cancelación de pago de la prima correspondiente al mes subsiguiente y así sucesivamente hasta la cancelación de la última cuota. De igual manera, el cliente queda obligado a presentar las renovaciones y copia del recibo de cancelación total de la prima para el siguiente año, a más tardar dentro de los diez (10) días previos a su vencimiento, de lo contrario, El BANCO podrá contratarla con una compañía de seguros de su elección, debiendo notificarle al DEUDOR y poner a su disposición copia de la póliza. En este último caso, si el cliente presentara la renovación de la póliza con posterioridad a los diez (10) días previos de la renovación de la misma, El BANCO no está obligado a desistir de la renovación; no obstante, El DEUDOR tendrá la opción para el siguiente año de contratar la póliza en los plazos antes señalados. El DEUDOR otorga su autorización expresa para que en caso de que el BANCO contrate la póliza a cuenta y costa de este, el pago de la prima será deducida de sus cuentas personales o sea aplicado mensualmente a su cuota de amortización de adeudo. Asimismo, El DEUDOR autoriza al BANCO, o a quien este designe, a realizar cualquier trámite relacionado a las pólizas contratadas con cualquier compañía de seguros del país, por lo que faculta al BANCO a solicitar copia y estados de cuenta de las pólizas, y cualquier información adicional que el BANCO requiera. En caso de siniestro el BANCO podrá a su arbitrio, aplicar la indemnización al

pago total o parcial de la deuda, o a reparar o reponer en su caso, los bienes asegurados, entregando al DEUDOR o a quien corresponda cualquier excedente. La falta de cumplimiento consignada en la presente cláusula dará derecho al BANCO a dar por vencido el plazo de este crédito y exigir de inmediato el pago total de la suma adeudada. -

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes convienen en que los estados de cuenta estarán a disposición del cliente en Banca en línea en la siguiente dirección www.banprogrupopromerica.com.ni, por lo que el cliente declara tener los medios para acceder a la página web. -

DÉCIMA TERCERA: (NOTIFICACIONES): Todas las notificaciones, requerimientos judiciales o prejudiciales, avisos, solicitudes, instrucciones y otras comunicaciones requeridas por este contrato, salvo que las partes de común acuerdo o este contrato indiquen lo contrario, serán por escrito y entregadas personalmente o enviadas por correo certificado, facsímil confirmado con original remitido por carta certificada o entrega personal, telegrama o cable a las siguientes direcciones para cada una de las partes: Banco de la Producción, S.A. (BANPRO): Centro Corporativo Banpro, Rotonda El Güegüense una cuadra al este Managua, Nicaragua; Teléfono: cinco, cero, cinco, dos, dos, cinco, cinco nueve, cinco, nueve, cinco (505-2295-9595), Fax: cinco, cero, cinco, dos, dos, cinco, uno, dos, dos, seis, ocho (505-2251-2268); DEUDOR: **Dirección Laboral: (en letras); Teléfono: (en números)** o en su defecto, **Domicilio Residencial: (en letras); Teléfono: (en números)**. Todo cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente al BANCO. En caso de que el(los) Deudor(es), el(los) Fiador(es), el(los) Garante(s), el(los) Depositario(s) cambie(n) su domicilio sin notificar al Banco se tendrá como válida la indicada en el presente contrato. -

DÉCIMA CUARTA: (VALIDEZ DE LAS CLÁUSULAS): Cualquier disposición o cláusula contenida en este contrato que sea inaplicable, vaya en contra de las leyes de la Republica de Nicaragua o que sea declarada nula por cualquier instancia, se considerará por No Puesta quedando el resto del contrato en su pleno rigor y fuerza legal. -

DÉCIMA QUINTA: (ACEPTACIÓN): Los comparecientes dicen que aceptan las declaraciones que han formulado, así como todas las cláusulas establecidas en este contrato en especial el representante del Banco acepta la constitución de Garantía Mobiliaria hecha a su favor. -

En FE de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de **(en letras)**, a las **(en letras)** de la mañana del **(día)** de **(mes)** del año dos mil **(año)**.

(Nombre del deudor)
(Número de identificación)
DEUDOR

BANPRO